



HONORABILIDAD

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Febrero 2022

- Andy Javalois -

Condición sine qua non

La reconocida honorabilidad es una condición sine qua non estatuida por la Constitución Política de la República de Guatemala. Así se menciona como requisito esencial para optar a diversos cargos públicos en los artículos 132, 207, 234 y 270 de la Carta Magna nacional. Además de forma indirecta el artículo 251, segundo párrafo, exige este requisito para optar al cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Honorabilidad

- Conforme las reglas de hermenéutica jurídica establecidas en la Ley del Organismo Judicial (artículo 10) y de acuerdo al deber de acudir al Diccionario de la Lengua Española de la RAE (artículo 11) se puede entender:
- Honorabilidad es la cualidad de la persona honorable. Este último vocablo significa digno de ser honrado o acatado. Se dice respecto de una persona cuando ésta procede con honradez, o sea que tiene rectitud de ánimo, integridad en el obrar (Diccionario de la Lengua, Real Academia Española, 22a edición)

Criterio jurisprudencial

- "...Sobre este aspecto cabe considerar que el vocablo 'honorabilidad', que con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo. En el ámbito doctrinario del Derecho, se considera que 'el honor, como concepto jurídico, es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre, tutelándolo contra los ataques de los demás en la medida en que la propia sociedad estima relevante'..." Gaceta No. 23, expediente No. 273-91, página No. 4, sentencia: 24-03-92.

Distinción con la honradez

- Como se observa, a diferencia de la honradez, la Corte de Constitucionalidad ha explicado que la honorabilidad de una persona se refiere a la reputación que una persona tiene en sociedad. Se trata del juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y los méritos de una persona.
- Otra distinción se identifica al atender a su exigibilidad. En el caso de la honradez, como de la lectura del artículo 113 constitucional se desprende, es una condición exigible a toda persona que desee optar a un cargo público. En tanto la honorabilidad, es condición exigible por la Constitución para ciertos y determinados cargos públicos.

Como atribuirle

- Para ponderar si la cualidad relacionada puede atribuirse o no a alguien, resulta imperativo escrutar las acciones de esa persona, a efecto de determinar si la misma puede ser sujeto del calificativo de honorable.
- Por tanto, atribuir la reconocida honorabilidad exige un proceso en el que sus pares reconozcan la condición a quien afirma ostentarla, tras un cuidadoso escrutinio de los actos que el postulante ha llevado a cabo en su vida. La honorabilidad no es innata deviene de los méritos propios.

Qué evaluar

- La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado al respecto señalando lo siguiente:
- **A) Acreditaciones**
- **B) Criterios sociales**
- **C) Repercusiones en el actuar**
- **D) Respeto a la intimidad**
- **E) Criterios de organismos internacionales**
- **F) Legislación ordinaria**
- **G) Criterios complementarios**
- Sentencia de fecha 11 de febrero de 2010 dentro del Expediente 3635-2009, Sentencia de fecha 25 de marzo de 2010 dentro del Expediente 3634-2009, Sentencia de fecha 18 de enero de 2011 dentro del Expediente 187-2010, Sentencia de fecha 24 de agosto de 2010 dentro del Expediente 942-2010

Autosostenible

- La atribución de esta cualidad a una persona, no depende de la existencia de una sentencia judicial o resolución administrativa (como si ocurre respecto de la honradez), sino, más bien es producto de la estimación que hace la sociedad (en este caso la guatemalteca) respecto de si la persona es digna de ser honrada, por sus méritos, con la dignidad que constituye el ejercicio de determinada función pública.

No prejuzga sobre la honradez

- La estimación que hace la sociedad respecto de reconocer o no la honorabilidad a alguien, no prejuzga sobre su honradez y mucho menos sobre su inocencia o no, cuestión que compete, ineludiblemente, a las consideraciones de las autoridades públicas, en el marco de los procesos pertinentes.

◦ **GRACIAS POR SU ATENCIÓN**